

CONTRATO LG-002/2017
“SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO - CORRECTIVO
SIN PARTES PARA 3 UPS CENTRALES”
Libre Gestión UACI-LG-282-2016

Financiando con fondos propios

[VERSION PUBLICA DE INFORMACION](#)
[CONFIDENCIAL ART. 30 DE LA LAIP \(1\)](#)

Nosotros, por una parte ⁽¹⁾

actuando en mi calidad de Director Ejecutivo del **FONDO NACIONAL DE VIVIENDA POPULAR**, que me denominaré **“El Contratante”**, **El Fondo o FONAVIPO**, Institución pública, de Crédito, de carácter autónomo, de este domicilio; y ⁽¹⁾

Electrónica, de este domicilio, actuando en nombre y representación en mi calidad de Administrador Único Propietario de la Sociedad **JAHVE RAFA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **JAHVE RAFA, S.A. DE C.V.**, del domicilio de San Salvador, que en el transcurso del presente instrumento me denominaré **“El Contratista”**, convenimos en celebrar el presente contrato de Prestación de Servicios de Mantenimiento Preventivo - Correctivo, el cual será financiado con Fondos Propios y se regirá por las disposiciones de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Los siguientes documentos se consideran parte integral del presente contrato y serán interpretados en forma conjunta con él, en todo lo que no contravenga el presente contrato: El contrato mismo, Términos de Referencia, cuadro de evaluación de ofertas, solicitud de compra expedida por el Contratante, documentos de Oferta económica presentados por el contratista y toda la documentación presentada por el contratista, a solicitud de FONAVIPO; y las garantías solicitadas por el contratante, estos documentos son complementarios entre si, en caso de haber discrepancia entre los documentos anexos del contrato se hará prevalecer lo establecido en este contrato, o la condición que sea más conveniente al Contratante. **CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO:** El Objeto del presente contrato es regular las relaciones entre las partes para la prestación del servicio de **“MANTENIMIENTO PREVENTIVO - CORRECTIVO SIN PARTES PARA 3 UPS CENTRALES”**. **CLAUSULA TERCERA: ALCANCE DE LOS SERVICIOS:** a) **EQUIPO A CONSIDERAR EN EL MANTENIMIENTO:** El contratista brindara el servicio de mantenimiento a los 3 ups, cada uno de estos da soporte a un nivel específico del edificio y físicamente están ubicados en la misma área con las condiciones ambientales adecuadas, y características siguientes: **PRIMER NIVEL Y SÓTANO:** EC-UPS-51: **Características UPS:** MARCA: DELTA, CAPACIDAD: 60 KVA – 48 KW, MODELO: NH Modular, Numero de Serie general: E2010400001WF, Compuesta por 3 Módulos de potencia de 20KVA/16KW cada uno. Módulos Serie No. E1010400214WG, E1010400215WG, E1010400216WG, F.P.: 0.8, ENTRADA: Y, 3Ø+N+PE 120/127V, 60HZ, 167/157A, SALIDA: Y, 3Ø+N+PE 120/127V, 60HZ, 167/157^a. **Características Banco de baterías:** DATOS GENERALES BANCO DE BATERÍAS 1: Marca de baterías: BB Battery. Modelo de baterías: BC 40Ah-12V. Número de bancos: 1 (uno). Cantidad de baterías: 40 (cuarenta). Voltaje de flotación de banco de baterías: 545 VDC. n .Tiempo de respaldo estimado: 35 minutos. Temperatura de las baterías: 22

grados C. **SEGUNDO NIVEL**, EC-UPS-52: **Características:** MARCA: DELTA , CAPACIDAD: 60 KVA – 48 KW, MODELO: NH Modular, Número de serie general: E2010400005WF , Compuesta por 3 Módulos de potencia de 20KVA/16KW cada uno. Módulos Serie No. E1010400224WG, E1010400225WG, E1010400227WG F.P.: 0.8 , ENTRADA: Y, 3Ø+N+PE 120/127V, 60HZ, 167/157^a , SALIDA: Y, 3Ø+N+PE 120/127V, 60HZ, 167/157^a . **Características Banco de baterías:** Marca de baterías: BB Battery. Modelo de baterías: BC 40Ah-12V. Número de bancos: 1 (uno). Cantidad de baterías: 40 (cuarenta). Voltaje de flotación de banco de baterías: 545 VDC. Tiempo de respaldo estimado: 35 minutos. Temperatura de las baterías: 21 grados C. **TERCER NIVEL**: EC-UPS-53. **Características:** MARCA: DELTA. CAPACIDAD: 40 KVA – 32 KW. MODELO: NH Modular. Número de serie general: E2010600011WF. Compuesta por 2 Módulos de potencia de 20KVA/16KW cada uno. Módulos Serie No. E1010600401WG, E1010600395WG. F.P.: 0.8 . ENTRADA: Y, 3Ø+N+PE 120/127V, 60HZ, 167/157A . SALIDA: Y, 3Ø+N+PE 120/127V, 60HZ, 167/157A. **Características Banco de baterías:** Marca de baterías: BB Battery. Modelo de baterías: BC 26Ah-12V. Número de bancos: 1 (uno). Cantidad de baterías: 40 (cuarenta). Voltaje de flotación de banco de baterías: 545 VDC. Tiempo de respaldo estimado: 35 minutos. Temperatura de las baterías: 21 grados C. **b) SERVICIO REQUERIDO:** El contratista se obliga para con el contratante a realizar los siguientes servicios: I. Efectuar DOS visitas de mantenimiento al año para los 3 ups. Actividades requeridas: **1)** Limpieza interna y externa de sus componentes, remoción de polvo, etc. **2)** Aplicación de químico para limpieza de contactos eléctricos de tarjetas electrónicas. **3)** Medición de voltaje de baterías y prueba de eficiencia, verificación de parámetros eléctricos (voltajes, amperajes y frecuencia) de UPS en la entrada y salida. **4)** Mantenimiento de transformadores internos de ups (reapriete de bornes y otros). **5)** Revisión y calibración de los componentes del equipo. **6)** Diagnóstico del equipo en caso que esté fallando. **7)** Pruebas de eficiencia de equipo. **8)** Otras actividades relacionadas para el adecuado funcionamiento. **9)** Detallar la revisión de cada ups en una hoja de servicio o bitácora individual. Incluyendo fotografías del proceso. **II)** El mantenimiento deberá efectuarse en fecha coordinada con la Unidad de Tecnología de Información, según sea necesario se realizarán los días sábado; asegurando que los equipos queden encendidos y funcionando. **III)** Posterior al mantenimiento y en los siguientes **5 días hábiles** deberá remitir un informe sobre el trabajo efectuado, incluyendo: Diagnóstico de los equipos o fallas encontradas, recomendando la acción a realizar. Recomendaciones sobre sustitución de los equipos en base a las condiciones actuales, vida útil u otras surgidas en el mantenimiento. Incluir las hojas individuales de la revisión de cada ups, con las fotografías. **IV)** Realizar visitas para revisión de alarmas o fallas que sean reportadas por FONAVIPO, sin costo adicional y en un plazo que no exceda las **4 horas**. **V)** En caso que un equipo requiera reparación, el proveedor remitirá a FONAVIPO el diagnóstico y una pre-cotización de los costos asociados, los repuestos podrán ser proporcionados por la institución o el proveedor. **CLAUSULA CUARTA: PLAZO:** El plazo de contratación es de DOCE meses, del período de enero a diciembre de dos mil diecisiete, pudiendo prorrogarse por un período igual o menor al contratado. **CLAUSULA QUINTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO:** FONAVIPO pagará al Contratista la cantidad de **DOS MIL SETECIENTOS DOCE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE**

AMÉRICA, (\$2,712.00), precio que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios (IVA), financiado con fondos propios de FONAVIPO. El monto global se dividirá en dos pagos (uno por cada visita) y el trámite iniciará posterior a la visita de mantenimiento que se realice, al recibir el servicio y el informe a satisfacción de la Unidad de Tecnología de Información; contra la presentación de la factura y acta de recepción del servicio suscrita entre un representante del contratista y el Administrador del contrato. El responsable de administrar el contrato suscrito será la Jefa de la Unidad de Tecnología de Información, cuyo nombre será proporcionado al contratista, posterior a la firma del presente contrato.

CLAUSULA SEXTA: GARANTIAS: La Contratista para garantizar el fiel cumplimiento de las obligaciones aquí contraídas deberá rendir una garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato a favor de FONAVIPO, para lo cual dispondrá de cinco días hábiles, posteriores a recibir copia del presente contrato, deberá presentarla a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI) de FONAVIPO, consistente en una fianza, la que se constituirá por un diez por ciento (10%) del monto del contrato y comenzará a surtir sus efectos en la misma fecha en que el referido contrato entre en vigencia, es decir la fecha de suscripción del mismo. El plazo mínimo será de QUINCE (15) MESES. La no presentación de la garantía en el plazo establecido, conllevará a las sanciones legales correspondientes de acuerdo a la ley. FONAVIPO únicamente acepta fianzas elegibles para la institución y emitidas por Bancos, Aseguradoras o Afianzadoras con Calificación de Riesgo emitida por la Superintendencia del Sistema Financiero desde A hasta AAA y Fianza de Sociedad de Garantía Recíproca.

CLAUSULA SEPTIMA: MODIFICACIONES AL CONTRATO: El presente contrato podrá ser modificado por acuerdo escrito entre las partes.

CLAUSULA OCTAVA: INCUMPLIMIENTO: La penalización en el incumplimiento de las obligaciones contractuales, se hará de conformidad a lo establecido en el Artículo Ochenta y Cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. En caso de incumplimiento por parte del Contratista, se podrá dar por terminado este contrato, previo aviso por escrito y sin necesidad de declaración judicial.

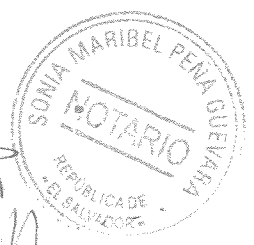
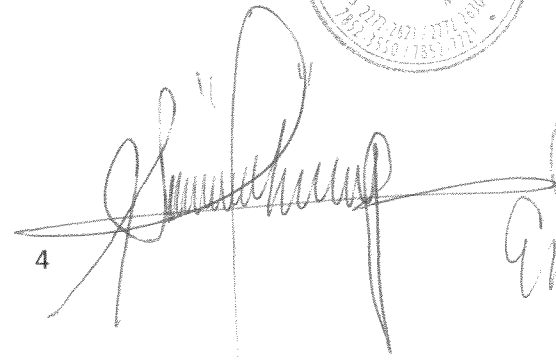
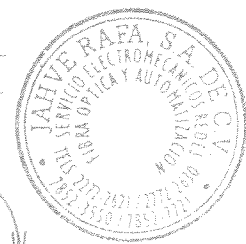
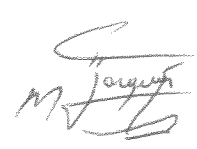
CLAUSULA NOVENA: TERMINACION DEL CONTRATO: El contratante podrá dar por terminado el contrato, sin responsabilidad alguna de su parte cuando: a) La mora del contratista en el cumplimiento de los plazos o de cualquier obligación contractual; b) Por común acuerdo de ambas partes.

CLAUSULA DECIMA: SOLUCION DE CONFLICTOS: Para efectos del contrato, toda controversia que surgiere entre El Contratante y El Contratista, será sometida: **a) ARREGLO DIRECTO.** Las partes contratantes procuraran solucionar las diferencias a través de sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos de las soluciones en su caso. **b) ARBITRAJE.** Después de haber intentado el arreglo directo, y no haberse logrado solución a las diferencias, previa aceptación de ambas partes se podrá recurrir al Arbitraje de conformidad a lo establecido en las disposiciones pertinentes de la Ley de Conciliación, Mediación y Arbitraje.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: JURISDICCION: Para los efectos legales de este contrato, las partes contratantes señalamos como domicilio especial el de esta ciudad, a cuyos tribunales nos sometemos en caso de conflicto judicial.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: NOTIFICACIONES: Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las

direcciones que a continuación se indican: Para El Contratante: Alameda Juan Pablo Segundo, entre treinta y siete y treinta y nueve avenida norte, edificio FONAVIPO, San Salvador. Teléfonos: veinticinco cero uno- ochenta y ocho- ochenta y ocho. Para el Contratista: Urbanización Metrópolis Norte, Senda Tres Oriente, casa número Treinta y Nueve, Poligono "C", Jurisdicción de Mejicanos, Departamento de San Salvador. Teléfono: Veintidós setenta y dos veintiséis veintiuno. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: CONFIDENCIALIDAD:** Las partes acuerdan que cualquier información intercambiada, facilitada o creada entre ellas en el transcurso de ejecución de este contrato, será mantenida en estricta confidencialidad. La parte receptora de la información mantendrá confidencialidad y evitará revelarla a toda persona que no sea empleado o subcontratante autorizado salvo que: a) la parte receptora tenga evidencia que conoce previamente la información recibida; b) la información recibida sea del dominio público; c) la información recibida proceda de un tercero que no exija confidencialidad. La parte receptora de la información se responsabilizará de que sus empleados se sujeten a las limitaciones establecidas. El incumplimiento a esta cláusula será causal de terminación del contrato de conformidad con la Ley. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: PROHIBICION A LA CONTRATACION INFANTIL:** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP, para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho Romano V literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. En fe de lo anterior y por estar redactado conforme a nuestras voluntades lo ratificamos y para constancia firmamos en la ciudad de San Salvador, a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis.



En



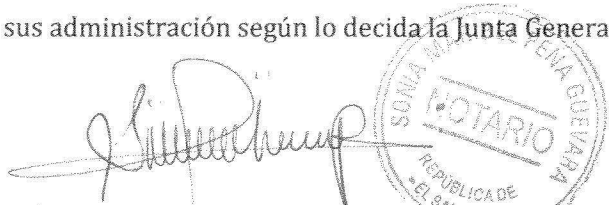
la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día diecinueve de diciembre de dos mil dieciséis. Ante Mí,
(1) Notaria, (1) . comparecen por una parte (1)

a quien
conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número (1)
con Número de Identificación Tributaria (1)

actuando en su calidad de **DIRECTOR EJECUTIVO DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA POPULAR**, que se puede llamar “**El Contratante, el Fondo o FONAVIPO**”; Institución Pública, de crédito, de carácter autónomo, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce -cero ochenta mil seiscientos noventa y dos-ciento cuatro-cero, cuya personería Doy Fe de ser legítima y suficiente, de acuerdo a lo siguiente: **A)** La Ley del Fondo Nacional de Vivienda Popular, contenida en Decreto Legislativo número doscientos cincuenta y ocho, de fecha veintiocho de mayo de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Diario Oficial número ciento cuatro, tomo trescientos quince, de fecha ocho de junio del mismo año, en cuyo artículo dieciocho estatuye que corresponderá al Presidente de la Junta Directiva y al Director Ejecutivo, en forma conjunta o separada, ejercer la representación legal del Fondo, y artículo catorce de la misma Ley que en su literal “C” dispone que es atribución de la Junta Directiva, nombrar al Director Ejecutivo del Fondo; **B)** Acuerdo de la Junta Directiva del Fondo, número seis mil seiscientos setenta pleca ochocientos trece, de Acta número ochocientos trece pleca ochocientos treinta y ocho pleca doce pleca dos mil doce, de sesión celebrada el dieciocho de diciembre de dos mil doce, por medio del cual se nombra al Ingeniero JOSE ERNESTO MUÑOZ CARRANZA, como Director Ejecutivo del Fondo por tiempo indefinido, a partir del día ocho de enero de dos mil trece; por lo que se encuentra facultado para otorgar actos como el presente; y por la otra, (1)

a quién no conozco pero identifico por medio de
su Documento Único de Identidad número (1) y con
Número de Identificación Tributaria (1)

quién comparece en su calidad de Administrador Único Propietario y representante legal de la sociedad que gira bajo la denominación de **JAHVE RAFA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** que puede abreviarse **JAHVE RAFA, S.A. DE C.V.**, del domicilio de San Salvador, con número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- doscientos sesenta mil novecientos doce- ciento cinco-cero; cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: **a)** Fotocopia Certificada del Testimonio de Escritura Pública de modificación del pacto social de sociedad JAHVE RAFA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada en la Ciudad de San Salvador, a las diecisiete horas del día veinte de diciembre de dos mil quince, ante los oficios del Notario Angel Ramos Coello; inscrita en el Registro de Comercio al número TREINTA del Libro TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y SIETE, de Sociedades, en la que consta que su naturaleza, denominación y domicilio son los antes expresados, que su nacionalidad es salvadoreña, su plazo es indefinido, que sus administración según lo decida la Junta General



de Accionista, estará confiada al administrador único propietario y su respectivo suplente, o a una junta directiva compuesta por un presidente y su suplente y directores propietarios y sus respectivos suplentes, quienes durarán en sus funciones por un período de cinco años, que la representación legal judicial y extrajudicialmente de la sociedad y el uso de la firma social estará confiada al administrador único o la junta directiva. En la misma escritura consta el nombramiento de la primera administración en la cual resultó electo para el primer período de cinco años, en el cargo de Administrador Único propietario el señor MARIO HUMBERTO JARQUIN GUEVARA, estando vigente su nombramiento, por lo que se encuentra como representante legal se encuentra facultado para suscribir actos como el presente; y que en adelante se denominará “El Contratista” y **ME DICEN:** Que han convenido en celebrar el anterior contrato de Prestación de Servicios de mantenimiento preventivo-correctivo, expresándome que reconocen el contenido y las obligaciones del referido documento, por ser su declaración de voluntad, y la cual se registrará por las disposiciones de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Los siguientes documentos se consideran parte integral del presente contrato y serán interpretados en forma conjunta con él, en todo lo que no contravenga el presente contrato: El contrato mismo, Términos de Referencia, cuadro de evaluación de ofertas, solicitud de compra expedida por el Contratante, documentos de Oferta económica presentados por el contratista y toda la documentación presentada por el contratista, a solicitud de FONAVIPO; y las garantías solicitadas por el contratante, estos documentos son complementarios entre si, en caso de haber discrepancia entre los documentos anexos del contrato se hará prevalecer lo establecido en este contrato, o la condición que sea más conveniente al Contratante. **CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO:** El Objeto del presente contrato es regular las relaciones entre las partes para la prestación del servicio de “**MANTENIMIENTO PREVENTIVO - CORRECTIVO SIN PARTES PARA 3 UPS CENTRALES**”. **CLAUSULA TERCERA: ALCANCE DE LOS SERVICIOS:** a) **EQUIPO A CONSIDERAR EN EL MANTENIMIENTO:** El contratista brindara el servicio de mantenimiento a los 3 ups, cada uno de estos da soporte a un nivel específico del edificio y físicamente están ubicados en la misma área con las condiciones ambientales adecuadas, y características siguientes: **PRIMER NIVEL Y SÓTANO:** EC-UPS-51: **Características UPS:** MARCA: DELTA, CAPACIDAD: 60 KVA – 48 KW, MODELO: NH Modular, Numero de Serie general: E2010400001WF, Compuesta por 3 Módulos de potencia de 20KVA/16KW cada uno. Módulos Serie No. E1010400214WG, E1010400215WG, E1010400216WG, F.P.: 0.8, ENTRADA: Y, 3Ø+N+PE 120/127V, 60HZ, 167/157A, SALIDA: Y, 3Ø+N+PE 120/127V, 60HZ, 167/157^a. **Características Banco de baterías:** DATOS GENERALES BANCO DE BATERÍAS 1: Marca de baterías: BB Battery. Modelo de baterías: BC 40Ah-12V. Número de bancos: 1 (uno). Cantidad de baterías: 40 (cuarenta). Voltaje de flotación de banco de baterías: 545 VDC. n .Tiempo de respaldo estimado: 35 minutos. Temperatura de las baterías: 22 grados C. **SEGUNDO NIVEL,** EC-UPS-52: **Características:** MARCA: DELTA , CAPACIDAD: 60 KVA – 48 KW, MODELO: NH Modular, Número de serie general: E2010400005WF , Compuesta por 3 Módulos de potencia de 20KVA/16KW cada uno. Módulos Serie No. E1010400224WG, E1010400225WG, E1010400227WG F.P.:



0.8 , ENTRADA: Y, 3Ø+N+PE 120/127V, 60HZ, 167/157^a , SALIDA: Y, 3Ø+N+PE 120/127V, 60HZ, 167/157^a . **Características Banco de baterías:** Marca de baterías: BB Battery. Modelo de baterías: BC 40Ah-12V. Número de bancos: 1 (uno). Cantidad de baterías: 40 (cuarenta). Voltaje de flotación de banco de baterías: 545 VDC. Tiempo de respaldo estimado: 35 minutos. Temperatura de las baterías: 21 grados C. **TERCER NIVEL:** EC-UPS-53. **Características:** MARCA: DELTA. CAPACIDAD: 40 KVA – 32 KW. MODELO: NH Modular. Número de serie general: E2010600011WF. Compuesta por 2 Módulos de potencia de 20KVA/16KW cada uno. Módulos Serie No. E1010600401WG, E1010600395WG. F.P.: 0.8 . ENTRADA: Y, 3Ø+N+PE 120/127V, 60HZ, 167/157A . SALIDA: Y, 3Ø+N+PE 120/127V, 60HZ, 167/157A. **Características Banco de baterías:** Marca de baterías: BB Battery. Modelo de baterías: BC 26Ah-12V. Número de bancos: 1 (uno). Cantidad de baterías: 40 (cuarenta). Voltaje de flotación de banco de baterías: 545 VDC. Tiempo de respaldo estimado: 35 minutos. Temperatura de las baterías: 21 grados C. **b) SERVICIO REQUERIDO:** El contratista se obliga para con el contratante a realizar los siguientes servicios: I. Efectuar DOS visitas de mantenimiento al año para los 3 ups. Actividades requeridas: **1)** Limpieza interna y externa de sus componentes, remoción de polvo, etc. **2)** Aplicación de químico para limpieza de contactos eléctricos de tarjetas electrónicas. **3)** Medición de voltaje de baterías y prueba de eficiencia, verificación de parámetros eléctricos (voltajes, amperajes y frecuencia) de UPS en la entrada y salida. **4)** Mantenimiento de transformadores internos de ups (reapriete de bornes y otros). **5)** Revisión y calibración de los componentes del equipo. **6)** Diagnóstico del equipo en caso que esté fallando. **7)** Pruebas de eficiencia de equipo. **8)** Otras actividades relacionadas para el adecuado funcionamiento. **9)** Detallar la revisión de cada ups en una hoja de servicio o bitácora individual. Incluyendo fotografías del proceso. **II)** El mantenimiento deberá efectuarse en fecha coordinada con la Unidad de Tecnología de Información, según sea necesario se realizarán los días sábado; asegurando que los equipos queden encendidos y funcionando. **III)** Posterior al mantenimiento y en los siguientes **5 días hábiles** deberá remitir un informe sobre el trabajo efectuado, incluyendo: Diagnóstico de los equipos o fallas encontradas, recomendando la acción a realizar. Recomendaciones sobre sustitución de los equipos en base a las condiciones actuales, vida útil u otras surgidas en el mantenimiento. Incluir las hojas individuales de la revisión de cada ups, con las fotografías. **IV)** Realizar visitas para revisión de alarmas o fallas que sean reportadas por FONAVIPO, sin costo adicional y en un plazo que no exceda las **4 horas**. **V)** En caso que un equipo requiera reparación, el proveedor remitirá a FONAVIPO el diagnóstico y una pre-cotización de los costos asociados, los repuestos podrán ser proporcionados por la institución o el proveedor. **CLAUSULA CUARTA: PLAZO:** El plazo de contratación es de DOCE meses, del período de enero a diciembre de dos mil diecisiete, pudiendo prorrogarse por un período igual o menor al contratado. **CLAUSULA QUINTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO:** FONAVIPO pagará al Contratista la cantidad de **DOS MIL SETECIENTOS DOCE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, (\$2,712.00)**, precio que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios (IVA), financiado con fondos propios de FONAVIPO. El monto global se dividirá en dos pagos (uno por cada visita) y el trámite iniciará posterior a la visita de mantenimiento que se realice, al recibir el

servicio y el informe a satisfacción de la Unidad de Tecnología de Información; contra la presentación de la factura y acta de recepción del servicio suscrita entre un representante del contratista y el Administrador del contrato. El responsable de administrar el contrato suscrito será la Jefa de la Unidad de Tecnología de Información, cuyo nombre será proporcionado al contratista, posterior a la firma del presente contrato.

CLAUSULA SEXTA: GARANTIAS: La Contratista para garantizar el fiel cumplimiento de las obligaciones aquí contraídas deberá rendir una garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato a favor de FONAVIPO, para lo cual dispondrá de cinco días hábiles, posteriores a recibir copia del presente contrato, deberá presentarla a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI) de FONAVIPO, consistente en una fianza, la que se constituirá por un diez por ciento (10%) del monto del contrato y comenzará a surtir sus efectos en la misma fecha en que el referido contrato entre en vigencia, es decir la fecha de suscripción del mismo. El plazo mínimo será de QUINCE (15) MESES. La no presentación de la garantía en el plazo establecido, conllevará a las sanciones legales correspondientes de acuerdo a la ley. FONAVIPO únicamente acepta fianzas elegibles para la institución y emitidas por Bancos, Aseguradoras o Afianzadoras con Calificación de Riesgo emitida por la Superintendencia del Sistema Financiero desde A hasta AAA y Fianza de Sociedad de Garantía Recíproca.

CLAUSULA SEPTIMA: MODIFICACIONES AL CONTRATO: El presente contrato podrá ser modificado por acuerdo escrito entre las partes.

CLAUSULA OCTAVA: INCUMPLIMIENTO: La penalización en el incumplimiento de las obligaciones contractuales, se hará de conformidad a lo establecido en el Artículo Ochenta y Cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. En caso de incumplimiento por parte del Contratista, se podrá dar por terminado este contrato, previo aviso por escrito y sin necesidad de declaración judicial.

CLAUSULA NOVENA: TERMINACION DEL CONTRATO: El contratante podrá dar por terminado el contrato, sin responsabilidad alguna de su parte cuando: a) La mora del contratista en el cumplimiento de los plazos o de cualquier obligación contractual; b) Por común acuerdo de ambas partes.

CLAUSULA DECIMA: SOLUCION DE CONFLICTOS: Para efectos del contrato, toda controversia que surgiere entre El Contratante y El Contratista, será sometida: **a) ARREGLO DIRECTO.** Las partes contratantes procuraran solucionar las diferencias a través de sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos de las soluciones en su caso. **b) ARBITRAJE.** Después de haber intentado el arreglo directo, y no haberse logrado solución a las diferencias, previa aceptación de ambas partes se podrá recurrir al Arbitraje de conformidad a lo establecido en las disposiciones pertinentes de la Ley de Conciliación, Mediación y Arbitraje.

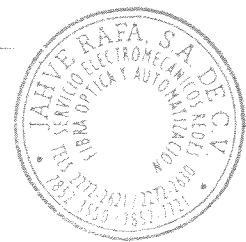
CLAUSULA DECIMA PRIMERA: JURISDICCION: Para los efectos legales de este contrato, las partes contratantes señalamos como domicilio especial el de esta ciudad, a cuyos tribunales nos sometemos en caso de conflicto judicial.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: NOTIFICACIONES: Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: Para El Contratante: Alameda Juan Pablo Segundo, entre treinta y siete y treinta y nueve avenida norte, edificio FONAVIPO, San Salvador. Teléfonos: veinticinco cero uno-ochenta y ocho- ochenta y ocho. Para el Contratista: Urbanización Metrópolis Norte, Senda Tres Oriente,

casa número Treinta y Nueve, Polígono "C", Jurisdicción de Mejicanos, Departamento de San Salvador. Teléfono: Veintidós setenta y dos veintiséis veintiuno. **CLAUSULA DECIMA TERCERA:**

CONFIDENCIALIDAD: Las partes acuerdan que cualquier información intercambiada, facilitada o creada entre ellas en el transcurso de ejecución de este contrato, será mantenida en estricta confidencialidad. La parte receptora de la información mantendrá confidencialidad y evitará revelarla a toda persona que no sea empleado o subcontratante autorizado salvo que: a) la parte receptora tenga evidencia que conoce previamente la información recibida; b) la información recibida sea del dominio público; c) la información recibida proceda de un tercero que no exija confidencialidad. La parte receptora de la información se responsabilizará de que sus empleados se sujeten a las limitaciones establecidas. El incumplimiento a esta cláusula será causal de terminación del contrato de conformidad con la Ley. **CLAUSULA DECIMA CUARTA:**

PROHIBICION A LA CONTRATACION INFANTIL: Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP, para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho Romano V literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. Y yo la suscrita Notario Doy fe: Que la firmas que calzan el documento que antecede, son auténticas, por haber sido puestas a mi presencia por los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de esta Acta Notarial que consta de tres hojas útiles, y leída que les fue por mí, íntegramente en un solo acto sin interrupción, manifiestan que está redactado conforme a sus voluntades, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**



Sp.

